DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/Nº 8891 /2019.

Asunción, 03 de Junio de 2019.

REF.: ID. N° 356508– CD "CONSTRUCCION DE LOCAL DE PANADERIA"

Señor/a:
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Hernandarias
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Consultamos a la convocante si la construcción a llevar a cabo se encuentra en jurisdicción de la municipalidad y si corresponde a la municipalidad la construcción de la misma.
2. Sugerimos a la convocante verificar la versión del pliego de bases y condiciones remitido.
3. Consultamos si considera técnicamente indispensable los activos líquidos del 100% de la oferta, considerando que los requisitos son los mínimos exigidos.
4. Consultamos a la convocante si corresponde establecer que "no aplica" la presentación de fiscal de obras.
5. Consultamos a la convocante si corresponde determinar que "no aplican" pólizas de seguro en el presente proceso.
6. Observamos inconsistencia entre la descripción de la experiencia requerida en los criterios de evaluación, y la descripción establecida en el punto de otros documentos.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03 dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

DNC/DAM/NP.

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Ninibeth Pesoa
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg.Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/DAM/NP.